

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 14103/2025-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Jeny Luz López Morales, que propone la «Ley que incorpora a la quinua y kiwicha en los beneficios del Apéndice I del T.U.O. de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo».

Luego de la exposición y debate en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, de fecha 29 de abril de 2026, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14103/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a fin de fortalecer la seguridad alimentaria y promover el cultivo de granos andinos»; con diez (10) votos a favor, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Carmen Alva Prieto, Nilza Merly Chacón Trujillo, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Judith Laura Rojas, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Tania Estefany Ramírez García y César Manuel Revilla Villanueva; y, siete (07) abstenciones, de los señores congresistas Ana Zadith Zegarra Saboya, María Grimaneza Acuña Peralta, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Noelia Rossvith Herrera Medina, Esdras Ricardo Medina Minaya, Jorge Carlos Montoya Manrique y Nivardo Edgar Tello Montes. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Américo Gonza Castillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14103/2025-CR ingresó el 02 de marzo de 2026 al Área de Trámite Documentario y fue decretado el 03 de marzo de 2026 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 14103/2025-CR tiene por objeto incorporar a la quinua, kiwicha y cañihua en los beneficios establecidos en el literal A) del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, proponiendo la inclusión en el referido literal de determinadas partidas arancelarias vinculadas a dichos bienes, a fin de que su venta en el país o importación se encuentre exonerada del impuesto general a las ventas (IGV).

Asimismo, el artículo 3 del proyecto de ley plantea modificar el primer párrafo del artículo 7 del mencionado texto único ordenado, con la finalidad de ampliar la vigencia de las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de dicho texto hasta el 31 de diciembre de 2027, para lo cual, como segunda disposición complementaria final, propone que, anualmente, durante los tres primeros meses del año, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) remitan un informe a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre los resultados e impactos en el consumo, formalización y recaudación de los bienes sujetos a tales exoneraciones.

Por último, como primera disposición complementaria final, la propuesta legislativa señala que esta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14103/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a fin de fortalecer la seguridad alimentaria y promover el cultivo de granos andinos»

- Decreto Supremo 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo¹.
- Decreto Supremo 404-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba el Arancel de Aduanas 2022².

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitaron opiniones a las entidades que se detallan a continuación, de acuerdo con los documentos siguientes:

Documento	Entidad	Fecha
Oficio N.º 1208-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	05/03/2026
Oficio N.º 1209-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	05/03/2026
Oficio N.º 1347-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR		20/04/2026
Oficio N.º 1210-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	MIDAGRI	05/03/2026

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. PCM

La PCM, mediante el Oficio N.º D000936-2026-PCM-SG, de fecha 09 de abril de 2026, remite el Informe N.º D000579-2026-PCM-OGAJ, en donde se concluye que, por competencia, no le corresponde a dicha cartera ministerial emitir opinión acerca del proyecto de ley.

5.2. Asociación de Exportadores (ADEX)

La ADEX, mediante la Carta PRE 078 2026, de fecha 12 de marzo de 2026, manifiesta su opinión favorable sobre el proyecto de ley, puesto que la exoneración del IGV para la quinua, kiwicha y cañihua impulsaría el mercado local

¹ En adelante, el TUO de la Ley del IGV.

² En adelante, el Arancel de Aduanas 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14103/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a fin de fortalecer la seguridad alimentaria y promover el cultivo de granos andinos»

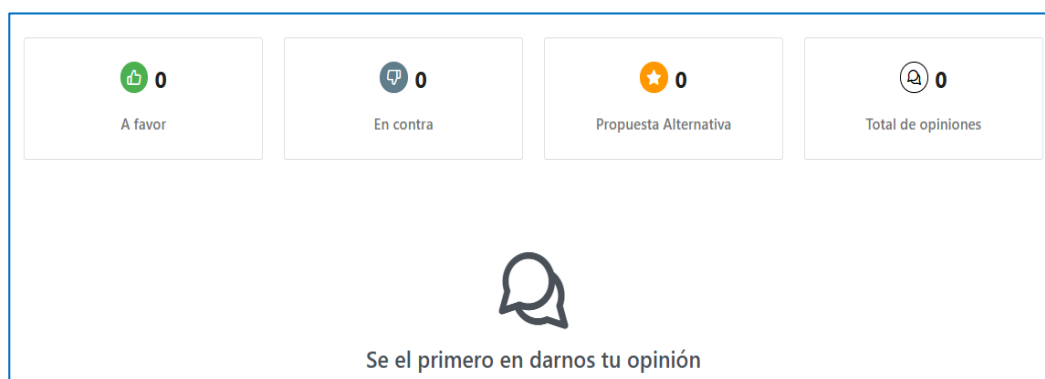
y las exportaciones, generando a largo plazo una mayor recaudación del impuesto a la renta, dado el crecimiento económico del sector; fomentaría el consumo interno para combatir la anemia infantil; promovería el acceso equitativo a alimentos nutritivos de primera necesidad; fortalecería la seguridad alimentaria nacional y el desarrollo de la agricultura familiar; y, contribuiría al objetivo nacional de formalización de la economía.

5.3. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del portal institucional del Congreso de la República, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas sobre el proyecto de ley.

Gráfico 1

Opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 14103/2025-CR



Fuente: Congreso de la República

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Luego de una evaluación jurídica y técnica del Proyecto de Ley 14103/2025-CR, a través del presente dictamen se fundamenta la viabilidad y pertinencia del texto sustitutorio que más adelante se recomienda aprobar, el cual propone la modificación del TUO de la Ley del IGV, con el objetivo primordial de fortalecer la seguridad alimentaria y promover el cultivo de granos andinos, mediante la exoneración del IGV a las operaciones de venta en el país e importación de las semillas de kiwicha y cañihua.

6.1. Exposición del Problema que se pretende resolver

El Estado peruano, a través de sus diversas políticas públicas, tiene como uno de sus fines supremos garantizar la seguridad alimentaria, el derecho a la salud y el desarrollo integral de la población, con especial énfasis en los sectores más vulnerables. En este escenario, el problema central que aborda la propuesta es la persistencia de barreras tributarias que encarecen los insumos agrícolas básicos (semillas) de cultivos estratégicos y de alto valor nutricional, limitando su producción masiva y encareciendo su acceso para el consumo humano.

Históricamente, la región andina peruana ha sido la cuna de los denominados «superalimentos»; sin embargo, los agricultores que se dedican al cultivo de granos andinos, como la kiwicha (*Amaranthus caudatus*) y la cañihua (*Chenopodium pallidicaule*), se enfrentan a un sobre costo en el inicio de su cadena productiva: el pago del IGV al adquirir las semillas para la siembra. Este gravamen del 18 % actúa como un elemento disuasivo para la expansión de la frontera agrícola de estos cultivos tradicionales, afectando directamente la oferta en el mercado nacional y encareciendo el producto final.

La gravedad de este problema de producción agrícola tiene un correlato directo y dramático en la salud pública. Casos detectados y documentados recurrentemente por el Ministerio de Salud (MINSA) evidencian que la anemia y la desnutrición crónica infantil continúan siendo flagelos estructurales en nuestro país, afectando severamente el desarrollo cognitivo, el crecimiento físico y el futuro económico de millones de niños, particularmente en zonas rurales y urbano marginales.

Al respecto, es importante resaltar que la anemia en la primera infancia genera daños irreversibles en el desarrollo cognitivo, psicomotor y físico de los menores, lo que a largo plazo se traduce en un menor rendimiento escolar, una baja productividad laboral y la perpetuación del ciclo de la pobreza.

El MINSA, por ejemplo, ha reportado que la dieta deficiente en hierro y proteínas de alto valor biológico es la causa principal de la anemia ferropénica³. Aunque el Estado invierte millones de soles en suplementos de hierro (chispitas, gotas, jarabes) y programas de asistencia alimentaria, la solución sostenible y de largo aliento radica en la soberanía y seguridad alimentaria basada en el consumo diario de alimentos biofortificados naturalmente, tales como los granos andinos.

Ahora bien, la kiwicha y la cañihua son granos endémicos excepcionalmente ricos en proteínas, aminoácidos esenciales (como la lisina), hierro, calcio y fósforo, los cuales son vitales para la formación del tejido cerebral y la síntesis de hemoglobina, combatiendo directamente los cuadros de anemia detectados por el MINSA.

De modo que, el bajo cultivo y consumo de la kiwicha y cañihua frente a otros productos menos nutritivos se debe, en parte, a que la política tributaria actual no ha otorgado a sus insumos primarios las mismas facilidades que a otros productos de la misma canasta. Al mantener el Estado el gravamen del IGV sobre las semillas de estos dos granos, se está encareciendo, de manera indirecta, la herramienta más poderosa que tienen las familias peruanas para combatir la anemia y la desnutrición crónica infantil.

Dicho gravamen encarece artificialmente el costo del paquete tecnológico agrícola. El agricultor andino, que en su gran mayoría opera en una economía de subsistencia o de pequeña escala, se ve imposibilitado de recuperar el IGV pagado por sus compras (crédito fiscal) debido a que la venta de sus productos primarios agrícolas en los mercados locales suele ser informal o estar inafecta. En consecuencia, el IGV de la semilla se convierte en un «costo ciego» que asume el agricultor, lo que lo empuja a utilizar semillas de origen informal o granos de cosechas anteriores (semilla no certificada), disminuyendo drásticamente la productividad, la resistencia a las plagas y la calidad nutricional de la cosecha final.

³ Esta es el tipo más común de anemia, causada por la falta de hierro necesario para producir hemoglobina y transportar oxígeno.

Además, se evidencia una profunda asimetría y distorsión en la estructura tributaria vigente. Si observamos el literal A) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV, notaremos que el Estado ya ha reconocido la necesidad de exonerar de este impuesto a ciertos productos agrícolas. Concretamente, la quinua (*Chenopodium quinoa*) destinada para la siembra ya se encuentra expresamente exonerada del pago del IGV en nuestra legislación (partida arancelaria 1008.50.10.00⁴). Entonces, resulta jurídicamente inconsistente y económicamente perjudicial que la quinua goce de este beneficio promotor, mientras que la kiwicha y la cañihua —que pertenecen al mismo ecosistema andino, enfrentan los mismos desafíos agronómicos y poseen propiedades nutricionales similares o superiores para el combate de la anemia— se mantengan gravadas y excluidas del literal A) del referido Apéndice I.

Por lo tanto, el problema que busca resolver la propuesta es corregir una distorsión tributaria que grava la siembra de la kiwicha y la cañihua, para así incentivar su producción, abaratar sus costos de cultivo y fomentar su inclusión masiva en la dieta de los peruanos como estrategia directa de salud pública para erradicar la anemia y la desnutrición crónica infantil.

6.2. Fundamentos de la Propuesta

La viabilidad de la propuesta se sostiene sobre tres pilares técnicos inobjetables: el principio de equidad tributaria, el estricto cumplimiento de la política fiscal actual respecto a las exoneraciones y el fundamento de salud pública vinculado a la seguridad alimentaria.

a) Criterio de equidad tributaria (justicia fiscal)

El principio de equidad tributaria horizontal establece que los bienes, servicios o contribuyentes que se encuentran en una situación jurídica y económica sustancialmente idéntica deben recibir el mismo tratamiento

⁴ Según el Arancel de Aduanas 2022.

fiscal. En el marco del Arancel de Aduanas 2022, los cereales y granos andinos se clasifican bajo el Capítulo 10 («Cereales») y, específicamente, la quinua (*Chenopodium quinoa*) para la siembra se encuentra clasificada en la partida arancelaria 1008.50.10.00, siendo que en el mismo capítulo y partida general (10.08), también se encuentran la kiwicha para la siembra en la partida arancelaria 1008.90.21.00 y la cañihua para la siembra dentro de la partida arancelaria 1008.90.91.00.

Si el legislador y el Poder Ejecutivo, en su momento, determinaron que la semilla de quinua (partida arancelaria 1008.50.10.00) merecía estar exonerada del IGV —incluida históricamente en el literal A) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV— para promover su cultivo y masificar su consumo nacional e internacional, con esa misma razón jurídica e idéntico fundamento agroeconómico, deben estar exonerados los productos de las partidas arancelarias 1008.90.21.00 (kiwicha para la siembra) y 1008.90.91.00 (solo cañihua para la siembra) del Arancel de Aduanas 2022.

En este sentido, mantener a la kiwicha y a la cañihua gravadas con el 18 % de IGV constituye una discriminación fiscal injustificable que vulnera la neutralidad del sistema tributario, inclinando artificialmente las decisiones de siembra de los agricultores hacia la quinua en desmedro de los otros dos granos andinos milenarios.

b) Congruencia con la política fiscal vigente

La propuesta es especialmente respetuosa de los parámetros y limitaciones técnicas impuestas por el MEF respecto al otorgamiento de beneficios tributarios. De acuerdo con el artículo 6 del TUO de la Ley del IGV, la inclusión o modificación de la lista de bienes de su Apéndice I solo puede comprender, entre otros, animales vivos, insumos para el agro y productos alimenticios primarios.

En vista de ello, la propuesta no busca exonerar a la kiwicha o cañihua procesada, empaquetada, tostada, industrializada o convertida en hojuelas (productos que sí deben estar gravados en la cadena de valor agregado). En efecto, la política tributaria plasmada en el presente dictamen solo exonera a la kiwicha y cañihua en su estado de semilla; es decir, en su condición exclusiva de «insumo para el agro».

Al circunscribir la incorporación en el literal A) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV a las partidas arancelarias 1008.90.21.00 (kiwicha para la siembra) y 1008.90.91.00 (solo cañihua para la siembra), la norma se alinea de manera coherente e impecable con lo exigido en el artículo 6 del referido TUO. Las semillas son el insumo agrícola primigenio por excelencia y su desgravación facilita la formalización de la base productiva del país, ayudando directamente al pequeño y mediano agricultor andino para que reduzca sus costos fijos de siembra.

c) Fundamento de salud pública y seguridad alimentaria

Tal como se ha indicado en párrafos precedentes, el MINSA enfrenta severas dificultades para erradicar la anemia, una condición que ataca a la niñez debido al déficit de hierro. La cañihua destaca sobremanera en este aspecto: por cada 100 gramos, aporta aproximadamente 15 miligramos de hierro, superando ampliamente a cereales tradicionales, la espinaca y rivalizando con fuentes de origen animal. Por su parte, la kiwicha posee un alto nivel de calcio y fósforo, cruciales para el desarrollo óseo, y un equilibrio perfecto de aminoácidos esenciales recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

Por ende, fomentar el cultivo de la kiwicha y la cañihua mediante la exoneración del IGV a sus semillas genera un estímulo económico que incrementará las cosechas. A mayor oferta, los precios mayoristas y minoristas de los granos para consumo final tenderán a estabilizarse o reducirse, haciéndolos accesibles a los programas sociales del Estado y a

los hogares en situación de pobreza. Este enfoque preventivo, basado en el fomento del cultivo a través de herramientas tributarias, atacará directamente los indicadores de desnutrición infantil que el Estado está obligado a combatir.

6.3. Efecto de la Propuesta sobre la Legislación Nacional

La propuesta modifica específicamente el literal A) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV. Este apéndice y, particularmente, su literal A) es el anexo normativo que contiene la lista taxativa de bienes cuya venta en el país e importación se encuentran exoneradas del IGV.

En concreto, el efecto de la propuesta es la incorporación en el aludido literal de los bienes comprendidos en las siguientes partidas arancelarias, según el Arancel de Aduanas 2022:

- Partida Arancelaria 1008.90.21.00: Correspondiente al producto kiwicha (*Amaranthus caudatus*) para la siembra.
- Partida Arancelaria 1008.90.91.00: Correspondiente a los demás cereales para la siembra, aunque la propuesta solo está circunscrita a la cañihua (*Chenopodium pallidicaule*) para la siembra.

Adicionalmente, la propuesta plantea, en su única disposición complementaria final, que la ley entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano, con lo cual se salvaguardan el artículo 109 de la Constitución Política del Perú y las reglas comunes de vigencia para normas de carácter tributario vinculadas a impuestos que se determinan en forma mensual (que rigen desde el período tributario siguiente).

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio de la propuesta arroja un saldo ampliamente positivo para la sociedad peruana.

7.1. Efectos Monetarios e Impacto Presupuestal y Económico

a) Costo o impacto presupuestal

Desde una estricta perspectiva fiscal, la exoneración del IGV a la venta e importación de semillas de kiwicha y cañihua constituye un «gasto tributario» (recursos que el Estado deja de percibir). No obstante, al tratarse exclusivamente de semillas para la siembra y no del volumen total del grano transado para consumo o exportación, la base imponible afectada es muy reducida. Las semillas representan una porción minúscula del volumen general comercializado.

Por consiguiente, la disminución en la recaudación a cargo de la SUNAT será marginal y absolutamente manejable dentro del Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

b) Beneficio monetario y económico

Es de hacer notar que el efecto multiplicador en la economía agraria compensará con creces el leve sacrificio fiscal. Al reducirse el costo de los insumos (semillas sin el 18 % del IGV), el agricultor tiene un mayor margen de capital de trabajo para ampliar sus hectáreas de cultivo. Esto generará mayor demanda de mano de obra rural, revitalizando las economías locales en la sierra peruana.

De otro lado, a nivel macroeconómico, el fomento del cultivo impulsará un aumento de la producción nacional, abriendo puertas a la agroexportación

de la kiwicha y cañihua. Las empresas procesadoras y exportadoras de estos granos sí pagan el impuesto a la renta sobre sus utilidades, por lo que el Estado terminará recaudando exponencialmente más en impuestos directos a mediano plazo, a raíz de la dinamización del sector.

7.2. Efectos No Monetarios

a) Beneficio en salud pública

Tal como se ha expuesto anteriormente, este es quizás el beneficio no monetario más valioso. Al incrementarse el cultivo y disponibilidad de la kiwicha y cañihua en el mercado interno, el precio final de los granos tiende a reducirse por la ley de la oferta y demanda. Esto facilitará que las familias peruanas los incorporen masivamente en las loncheras escolares y comidas diarias. Los casos de anemia ferropénica y desnutrición crónica advertidos por el MINSA verán así una reducción sustancial.

De hecho, un niño sin anemia es un niño que rinde en el colegio, lo que asegura el capital humano del país. A su vez, esto representa un «ahorro indirecto» gigantesco para el Estado, ya que el MINSA dejará de gastar millones de soles en tratamientos, hospitalizaciones y suplementos médicos paliativos, gracias a la prevención basada en una buena alimentación.

b) Seguridad y soberanía alimentaria

La propuesta protege la biodiversidad andina y fortalece la capacidad del país para alimentarse a sí mismo con productos de alto valor biológico frente a las crisis internacionales o el cambio climático.

c) Sectores beneficiados

- El pequeño y mediano agricultor andino: Se reducirán sus costos de producción en un 18 % al momento de adquirir formalmente semillas

certificadas de kiwicha y cañihua, mejorando su rentabilidad y su incentivo para formalizarse.

- La población vulnerable y la primera infancia: Serán los receptores finales de una mayor y más barata oferta de «superalimentos», mejorando su sistema inmunológico y nutrición.
- El MINSA y el sistema sanitario público: Se verá aliviada la carga de atención sobre casos de anemia y desnutrición crónica infantil vinculadas a deficiencias dietéticas.
- La industria de alimentos y exportadores: Contarán con una mayor oferta de materia prima nacional de alta calidad para abastecer el mercado mundial de productos orgánicos.

En síntesis, la propuesta resulta esencial y cumple con los fines del Estado previstos en la Constitución Política del Perú, se ajusta a las limitaciones técnicas del artículo 6 del TUO de la Ley del IGV, restablece la equidad tributaria frente a la quinua, se articula correctamente con el Arancel de Aduanas 2022 y es una herramienta fundamental para apoyar las metas estatales en la lucha frontal contra la anemia y la desnutrición crónica infantil, en defensa de la salud y el futuro del país.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 14103/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14103/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a fin de fortalecer la seguridad alimentaria y promover el cultivo de granos andinos»

**LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y PROMOVER EL CULTIVO DE GRANOS ANDINOS**

Artículo único. Modificación del literal A) del Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Se incorporan en el literal A) del Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, los bienes comprendidos en las siguientes partidas arancelarias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
1008.90.21.00	Kiwicha (<i>Amaranthus caudatus</i>) para la siembra
1008.90.91.00	Solo cañihua (<i>Chenopodium pallidicaule</i>) para la siembra

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
LAURA ROJAS Judith FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 17:05:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Ivierly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 15:43:53-0500

Lima, 29 de abril de 2026



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 09:31:50-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2026 18:22:03-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 16:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2026 18:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 10:52:11-0500

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14103/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a fin de fortalecer la seguridad alimentaria y promover el cultivo de granos andinos»



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2026 16:10:14-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Heman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 11:43:34-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2026 11:48:57-0500

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14103/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a fin de fortalecer la seguridad alimentaria y promover el cultivo de granos andinos»

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14103/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a fin de fortalecer la seguridad alimentaria y promover el cultivo de granos andinos»